Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Doctor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra INVERSIONES GOMEZ BLANCO, MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO y MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ

Expediente: 11001400304420210033300

ANDRES BOJACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional número 46.321 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar **REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con la reforma me permito solicitar se libre mandamiento de pago por el canon comprendido entre el mes de julio 15 a agosto 14 de 2020 toda vez que el mismo fue indemnizado por la aseguradora a los asegurados, tal como consta en el finiquito de indemnización obrante al expediente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del CGP., me permito allegar la demanda integrada en un solo escrito en la cual se reformó lo siguiente:

Respetuosamente,

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Doctor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra INVERSIONES GOMEZ BLANCO, MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO y MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ

Expediente: 11001400304420210033300

ANDRES BOJACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional número 46.321 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi otorgado, presento la siguiente demanda.

I. LAS PARTES

Demandante:

La sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.,** debidamente constituida, identificada con NIT. No. 890.903.407-9, **con domicilio principal en la ciudad de Medellín,** representada judicialmente por su apoderado especial el Dr. **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO,** mayor de edad, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.936 y/o por quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de subrogataria de los derechos y acciones de los señores PILAR MORENO DE PERALTA Y JOSÉ FABIO PERALTA MELO.

Demandados:

1. La sociedad **INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS,** legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit N° **900.489.805-6** representada legalmente por el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad**,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.945.422 y/o por quien haga sus veces de iguales condiciones en calidad de sociedad arrendataria.

2. El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad**,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.945.422 en calidad de deudor solidario

3. El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad**,** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.253.584 en calidad de deudor solidario

II- HECHOS

1. Lo señores **PILAR MORENO DE PERALTA y JOSE FABIO PERALTA MELO,** entregaron mediante contrato de arrendamiento escrito en favor de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS,** el goce del siguiente bien inmueble: **CALLE 73 # 13 -28 OFICINA PISO DOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

2. A la celebración del contrato comparecieron en calidad de deudores solidarios **los señores MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO Y MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**

3. El término inicial de duración del contrato de arrendamiento, se pactó en doce (12) meses que iniciaron a partir del día quince (15) de noviembre de 2014 según quedó plasmado en la cláusula **QUINTA,** del contrato.

4. Como canon mensual de arrendamiento durante el término inicial del mismo, las partes pactaron en la cláusula **CUARTA** del contrato, la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.00), + IVA** pagadera en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes al arrendador.

5. Las partes en la cláusula **SEPTIMA** del contrato convinieron que cada doce (12) meses de ejecución del contrato, en sus prórrogas tacitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje igual al DIEZ POR CIENTO (10%).

6. Para la vigencia comprendida del 15 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020 las partes acordaron incrementar el canon de arrendamiento en un 5%

7. Para la vigencia comprendida del 15 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021 el arrendador no hizo incremento en el canon

8. De acuerdo con lo convenido en el contrato y lo anteriormente mencionado, el canon de arrendamiento se ha comportado de la siguiente forma:

INCREMENTOS 10%			
VIGENCIA	**CANON**	**IVA**	**TOTAL**
15/11/2014 a 14/11/2015	$1.500.000	$240.000	$1.740.000
15/11/2015 a 14/11/2016	$1.650.000	$264.000	$1.914.000
15/11/2016 a 14/11/2017	$1.815.000	$344.850	$2.159.850
15/11/2017 a 14/11/2018	$1.996.500	$379.335	$2.375.835
15/11/2018 a 14/11/2019	$2.196.150	$417.269	$2.613.419
15/11/2019 a 14/11/2020	$2.305.958	$438.132	$2.744.090
15/11/2020 A 14/11/2021	$2.305.958	$438.132	$2.744.090

9. **REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** y los deudores solidarios renunciaron expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora. Así quedó plasmado en la cláusula **DECIMA SEXTA.**

10. **DEUDORES SOLIDARIOS:** Quedó establecido que: Son deudores solidarios del presente contrato: MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago par concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por los ARRENDADORES a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; etc. Así quedó en la cláusula VIGESIMA TERCERA

11. Entre los acuerdos precontractuales, las partes convinieron el aseguramiento del contrato mediante una póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento, tomada por el arrendador con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

12. En efecto, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**., expidió la póliza de seguro # 11640008-6

13. **Los amparos contratados son:**

A. Básico canon de arrendamiento
B. Servicios públicos

14. El objeto del seguro está descrito en la cláusula primera de las condiciones del contrato de seguro así:

Sección I. Coberturas
"**Cobertura principal**

SURA te pagará las siguientes obligaciones en caso de que el arrendatario no las cumpla según el contrato de arrendamiento que tiene contigo:

A. El canon de arrendamiento y reajustes acordados en el contrato.
B. Las cuotas de administración acordadas en el contrato siempre y cuando el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal.
C. El valor de los servicios públicos domiciliarios que el arrendador haya asumido en la entrega del inmueble arrendado.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayan pasado 15 días calendario, desde que finalizó el plazo de pago del canon de arrendamiento y el arrendatario no ha pagado.

Las cuotas de administración y los servicios públicos serán pagados por reembolso.

En caso de pérdida de las líneas telefónicas del inmueble arrendado SURA reembolsará el 20% del valor asegurado en esta cobertura, sin garantizar la devolución de la línea.

Sección III. Proceso de reclamación

Recuerda cumplir con tus obligaciones como asegurado para poder hacer efectiva la reclamación de tu seguro:

Canon de arrendamiento y cuota de administración:

Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes originales como contrato de arrendamiento y constancia de pago de la cuota de administración. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los cinco primeros días siguientes a la ocurrencia del siniestro."

15. En el contrato de arrendamiento en la cláusula **SEPTIMA PARAGRAFO PRIMERO** quedó acordado que en caso de mora o retardo en el cumplimiento se las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

16. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de la empresa a la que le ha delegado la atención de los siniestros derivados de la póliza de arrendamiento, **INCREAR LTDA,** recibió reclamación el día 4 de septiembre de 2019, por parte de los arrendadores en la que daba cuenta del incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento comprendida del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2019

17. La aseguradora a través de la sociedad **INCREAR LTDA,** requirió sin éxito a los obligados en el contrato de arrendamiento para que cumplieran sus obligaciones contractuales.

18. De igual manera dio inicio al proceso de restitución de inmueble arrendado el cual cursa en el Juzgado primero civil municipal de Bogotá

19. De acuerdo con las condiciones del contrato de seguro, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** indemniza a los asegurados **PILAR MORENO DE PERALTA Y JOSÉ FABIO PERALTA MELO** periódicamente el valor de los cánones de arrendamiento IVA incluido.

20. Por acuerdo alcanzado entre las partes dentro del proceso de restitución adelantado en el Juzgado primero civil Municipal de Bogotá, el inmueble arrendado se restituirá el día 15 de mayo de 2021.

21. Por acuerdo alcanzado entre las parte dentro del proceso de restitución de inmueble, los cánones de arrendamiento se causaran hasta el día 15 de abril de 2021, fecha hasta la cual se extenderá también la indemnización de parte de Seguros Generales Suramericana S.A.

22. A los asegurados se les ha indemnizado las siguientes sumas de dinero:

INDEMNIZACIÓN		
FECHA	**CANON**	**DESCRIPCIÓN**
19/11/2019	$ 2.613.418	Canon de 15 de octubre a 14 de noviembre de 2019
19/11/2019	$ 2.874.760	Canon de noviembre 15 a diciembre 14 de 2019
20/12/2019	$ 2.737.000	Canon De Diciembre 15 de 2019 a enero 14 de 2020
22/01/2020	$ 2.737.000	Canon de enero 15 a febrero 14 de 2020
24/02/2020	$ 2.737.000	Canon de febrero 15 a marzo 14 de 2020
20/03/2020	$ 2.737.000	Canon de marzo 15 a abril 14 de 2020
23/04/2020	$ 2.737.000	Canon de abril 15 a mayo 14 de 2020
26/05/2020	$ 2.737.000	Canon de Mayo 15 a junio 14 de 2020
24/06/2020	$ 2.737.000	Canon de junio 15 a julio 14 de 2020
27/07/2020	$ 2.737.000	Canon de julio 15 a agosto 14 de 2020
24/08/2020	$ 2.737.000	Canon de agosto 15 a septiembre 14 de 2020

22/09/2020	$ 2.737.000	Canon de septiembre 15 noviembre 14 de 2020
21/10/2020	$ 2.737.000	Canon de octubre 15 a noviembre 14 de 2020
20/11/2020	$ 2.737.000	Canon de noviembre 15 a diciembre 14 de 2020
18/12/2020	$ 2.737.000	Canon de Diciembre 15 de 2020 a enero 14 de 2021
21/01/2021	$ 2.737.000	Canon de enero 15 a febrero 14 de 2021
18/02/2021	$ 2.737.000	Canon de febrero 15 a marzo 14 de 2021
18/03/2021	$ 2.737.000	Canon de marzo 15 a abril 14 de 2021
TOTAL	**$ 49.280.178**	

23. La suma indemnizada por la compañía de seguros a los asegurado, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 49.280.178.00).**

24. Encontrándose en curso la atención del siniestro por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el inquilino ha realizado abonos directos a los arrendadores los que estos han procedido a reintegrar en cuantía de $ 10.962.178.00

25. Los reintegros devueltos por los asegurados corresponden a los cánones pagados por la aseguradora y también por los deudores correspondientes a los meses de octubre 15 a noviembre 14 de 2019, noviembre 15 a diciembre 14 de 2019, diciembre 15 de 2019 a enero 14 de 2020 y enero 15 a febrero 14 de 2020 y se discriminan así:

    A. El día 14 de enero de 2020 el arrendador devolvió $ 2.737.000.00

    B. El día 17 de febrero de 2020 el arrendador devolvió $ 8.225.178.00

C. El día 26 de mayo de 2020 el arrendador devolvió $2.737.000:

26. Se procede a descontar a la suma indemnizada al valor reintegrado así:

$ 49.280.178.00 - $ 10.962.178.00 **= $ 38.318.001.00**

27. La suma pagada por el arrendatario a los asegurados por el canon de arrendamiento comprendido entre febrero 15 a marzo 14 del año 2020 aún no ha sido reintegrada por los asegurados a la aseguradora, se procederá a solicitar su devolución y el canon no será objeto de pretensión y se procede a descontar así:

$ 38.318.001.00 -$ 2.737.000.00= $35.318.001

28. Una vez descontado el reintegro y la suma pendiente de reintegro el valor pendiente de pago se discrimina así:

A. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de marzo 15 a abril 14 del año 2020 IVA incluido.

B. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de abril 15 a mayo 14 del año 2020 IVA incluido.

C. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de mayo 15 a junio 14 del año 2020 IVA incluido.

D. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de junio 15 a julio 14 del año 2020 IVA incluido.

E. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de julio 15 a agosto 14 del año 2020 IVA incluido.

F. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de agosto 15 a septiembre 14 del año 2020 IVA incluido.

G. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de septiembre 15 a octubre 14 del año 2020 IVA incluido.

H. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de octubre 15 a noviembre 14 del año 2020 IVA incluido.

I. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de noviembre 15 a diciembre 14 del año 2020 IVA incluido.

J. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de diciembre 15 de 2020 a enero 14 del año 2021 IVA incluido.

K. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de enero 15 a febrero 14 del año 2021 IVA incluido.

L. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de febrero 15 a marzo 14 del año 2021 IVA incluido.

M. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de marzo 15 a abril 14 del año 2021 IVA incluido.

29. Por otra parte se pone de presente que el canon comprendido de julio 15 a agosto 14 de 2021 fue objeto de indemnización, así consta en el finiquito obrante al expediente pero no se solicitó su pago en la demanda inicial, se solicita en este escrito de reforma.

30. En virtud de lo establecido en los artículos 1666,1667,1668,1670 del C.C. y 1096 del C de Co **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, está legitimado para el inicio de esta acción en virtud a haberse subrogado en todos los derechos, acciones y privilegios en contra de los afianzados responsables del incumplimiento del contrato de arrendamiento.

31. Las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento prestan mérito ejecutivo, por ser claras, expresas y actualmente exigibles.

32. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, me ha otorgado poder para el inicio de la presente acción.

III. PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** y en contra de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS** y los señores **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO y MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de marzo 15 a abril 14 del año 2020 IVA incluido.

2. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de abril 15 a mayo 14 del año 2020 IVA incluido.

3. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de mayo 15 a junio 14 del año 2020 IVA incluido.

4. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de junio 15 a julio 14 del año 2020 IVA incluido.

5. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de julio 15 a agosto 14 del año 2020 IVA incluido.

6. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de agosto 15 a septiembre 14 del año 2020 IVA incluido.

7. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de septiembre 15 a octubre 14 del año 2020 IVA incluido.

8. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de octubre 15 a noviembre 14 del año 2020 IVA incluido.

9. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de noviembre 15 a diciembre 14 del año 2020 IVA incluido.

10. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de diciembre 15 de 2020 a enero 14 del año 2021 IVA incluido.

11. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de enero 15 a febrero 14 del año 2021 IVA incluido.

12. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de febrero 15 a marzo 14 del año 2021 IVA incluido.

13. **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($2.737.000.00),** por concepto de canon de arrendamiento comprendido de marzo 15 a abril 14 del año 2021 IVA incluido.

14. Por las costas del proceso.

IV-PRUEBAS

Solicito a usted tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES OBRAN AL EXPEDIENTE

1. Contrato de arrendamiento

   Nota: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del suscrito apoderado y este será allegado o exhibido en el momento en que el despacho así lo ordene

2. Pólizas de seguro expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**. para la vigencia comprendida entre 15 de noviembre de 2018 a 15 de noviembre de 2019, 15 de noviembre de 2019 a 15 de noviembre de 2020 y 15 de noviembre de 2020 a 15 de noviembre de 2021

3. Condiciones que rigen la póliza de seguro.

4. Finiquito de indemnización.

5. Acuerdo alcanzado dentro del proceso de restitución adelantado en el Juzgado primero Civil Municipal de Bogotá.

V- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en virtud a la naturaleza de la acción, la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados.

VI- CUANTIA

Se trata de un asunto de **MENOR** cuantía teniendo en cuenta el valor de la sumatoria de todas las pretensiones solicitadas.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables al presente asunto las siguientes disposiciones:

Artículo 1666, 1667, 1668,1670 del C.C.; 1096 del C Co, 422 y siguientes del CGP y demás disposiciones que usted estime aplicables.

VIII-PROCEDIMIENTO

Corresponde a este asunto imprimirle el trámite señalado para el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**

IX-ANEXOS

1. Además de las relacionadas en el capítulo de pruebas, anexo los siguientes documentos:

2. Poder de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

3. Email por medio del cual recibí el poder otorgado.

   Nota se informa que el poder fue recibido de la dirección electrónica correspondiente al representante legal DIEGO ANDRES AVENDAÑO davendano@sura.com.co y no del correo general de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puesto que esa dirección está destinada solo para recibir más no para enviar emails y por tal razón cada representante legal maneja su dirección electrónica.

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS

5. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.

6. Escrito de medidas cautelares.

X- NOTIFICACIONES

1. La sociedad demandada INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS al igual que su representante legal reciben notificaciones en la Calle 73 # 13-28, Calle 73 # 13-24 y Calle 154 A # 94 -04 Apartamento 101 Interior 3 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: mariojunior77@hotmail.com

   Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada fue obtenida del contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS

   Su representante legal tiene sus domicilio en la ciudad de Bogotá

   Dirección electrónica: mariojunior77@hotmail.com

2. El demandado MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO reciben notificaciones en la Calle 73 # 13-28, Calle 73 # 13-24 y Calle 154 A # 94 -04 Apartamento 101 Interior 3 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: mariojunior77@hotmail.com

   Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada fue obtenida del contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada de la cual el señor es representante legal

3. El demandado MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, reciben notificaciones en la carrera 68 D # 65 -31 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: 1954marioegomez@gmail.com

   Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada fue obtenida de la solicitud de arrendamiento codeudor persona natural.

4. La demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al igual que su representante legal las recibe en la carrera 11 # 93-46 piso 9 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: notijuridico@suramericana.com.co

5. El suscrito las recibo en la Avenida Jiménez N° 8A – 49, Oficina 512, de la ciudad de Bogotá y en la secretaria del Juzgado.

   Dirección electrónica: andresbojaca@hotmail.com

   Ruego darle el trámite que corresponde a esta demanda.

   Respetuosamente

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.